BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE AGOSTO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.452

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1427/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/8/92

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Quito —REPUBLICA DEL ECUADOR—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 10 y 11 de agosto de 1992.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MISIONES DIPLOMATICAS

Decreto 1430/92

Dispónese el cierre de la Embajada de la República en la República del Zaire.

Bs. As., 12/8/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar medidas de economía a fin de reducir en lo posible el gasto público.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas misiones diplomáticas en el exterior.

Que en el presente caso el motivo estrictamente económico de la decisión para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno de la REPUBLICA del ZAIRE.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL ZAIRE.

Art. 2º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1431/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Decreto Nº 1607 de fecha 15 de agosto de 1991, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA, al señor D. Carlos José TECCO, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SANTO TOME Y PRINCIPE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA DE SANTO TOME Y PRINCIPE, al señor D. Carlos José TECCO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA GABONESA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

RADIODIFUSION

Decreto 1432/92

Acéptase una excusación del Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Expediente Nº 560-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones, el Señor Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Dn. León GUINSBURG, solicita su excusación en toda tramitación relacionada con la licenciataria "TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la estación "LS84 TV CANAL 11" de Capital Federal.

Que, a raíz de las sanciones de multas impuestas por el citado organismo a la licenciataria, luego de haberse instruido y sustanciado los sumarios respectivos por reiteradas infracciones a la ley vigente; fue iniciada la Causa Nº 6851, caratulada: "GUINSBURG, León s/Abuso de Autoridad", que se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, a cargo de la Dra. Amelia Lydia BERRAZ DE VIDAL, Secretaría Nº 12 del Dr. Guillermo O. CICCHETTI.

Que, en razón de ello, al haber sido promovida la acción penal con posterioridad a la resolución de las actuaciones en cuestión, la excusación peticionada, solamente encuentra su causa en lo prescripto por el artículo 30, primer párrafo, última parte del C.P.C.C., es decir "fundada en motivos graves de decoro o delicadeza".

Que, el Servicio Jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el pertinente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del Señor Interventor del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Dn. León GUINSBURG, respecto de todo trámite relacionado con la licenciataria "TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA", titular de la estación "LS84 TV CANAL 11" de Capital Federal.

Art. 2º — Desígnase para entender en dichas actuaciones al Sr. Carlos A. ALDERETE, Director General de Personal y Servicios, (L. P. 1953).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1433/92

Inclúyese a funcionarios en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 12/8/92

VISTO los Decretos Nros. 1343/74 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita se incluyan en dicho régimen de compensación a los señores Directores de Admisión y Control y Administración y Servicios dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACION, D. Miguel José SOLE y Oscar Felipe KRAEMER, respectivamente, quienes acreditaron sus domicilios en la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que si bien la situación de revista de los nombrados no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaría una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto los funcionarios de que se trata mantengan su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que el presente se fundamenta en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considéranse incluidos en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras sus residencias permanentes se encuentren a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la Capital Federal a los señores Directores de ADMISION Y CONTROL Y ADMINISTRACION Y SERVICIOS, D. Miguel José SOLE (L.E. 8.586.054) y D. Oscar Felipe KRAEMER (L.E. 7.362.900), respectivamente, ambos dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — El gasto que origine el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

CULTURA

Decreto 1435/92

Oficialízase el Instituto Nacional Belgraniano.

Bs. As., 12/8/92

VISTO la necesidad de que la Nación cuente con un Instituto Oficial que vele por la memoria del General Don Manuel BELGRANO quien comparte con el Libertador José de SAN MARTIN el título de Padre de la Patria, y

CONSIDERANDO:

Que, para satisfacer igual requerimiento, con fecha 6 de agosto de 1944 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 22.131 oficializando el INSTITUTO SANMARTINIANO.

Que es conveniente y justo, para establecer una Institución Nacional dedicada al Prócer, hacerlo sobre la base de un esfuerzo privado que sea realizado con solvencia durante varias décadas.

Que el INSTITUTO BELGRANIANO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA reúne las condiciones mencionadas dado que, a través de CUARENTA Y CUATRO (44) años y como continuador de la obra de Comisión de Homenaje al Héroe que data del año 1920, ha realizado una ponderable tarea de investigación histórica y divulgación de la epopeya belgraniana.

Que ha publicado en su colección de Anales y Documentos las acciones del Prócer como militar, estadista, jurista, educador, periodista, constitucionalista, economista, etc., y que ha colocado numerosos bustos en su honor en el país y en el extranjero.

Que, asimismo, ha dictado numerosos cursos y conferencias y ha organizado seminarios y congresos en todos los niveles educativos para la divulgación de todo lo relacionado con el Doctor Manuel BELGRANO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Oficialízase el INSTITUTO BELGRANIANO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cuya denominación a partir de la entrada en vigor del presente decreto será de "INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO" dependiendo del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Fíjase como finalidad primordial del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO la enseñanza y la exaltación de la personalidad del General Manuel BELGRANO.

Art. 3º — Fíjase como competencia del Instituto mencionado:

a) La investigación histórica y los estudios historiográficos, críticos, filosóficos, militares, económicos, educacionales, periodísticos, jurídicos y políticos referentes a la personalidad y a la acción pública y privada del Prócer.

b) La difusión del conocimiento de la vida, personalidad e ideario del Doctor Manuel BELGRANO en sus aspectos civiles y militares a cuyo fin el Instituto hará publicaciones y organizará cursos y conferencias en su sede y en establecimientos educacionales, civiles, militares y centros de cultura del país.

c) La colaboración con las autoridades nacionales, provinciales y municipales y con las instituciones oficiales y privadas a fin de fijar objetivos de la enseñanza de la vida del Prócer como, asimismo, el asesoramiento respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relaciona con la persona del Doctor Manuel BELGRANO.

d) La formación de museos, archivos y registros documentales, bibliográficos, iconográficos, numismáticos, filatélicos, etc.

e) El estudio y el registro de la toponimia y demás denominaciones Belgranianas como así también de efigies, distintivos y emblemas.

Art. 4º — Constitúyese el INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO por CUARENTA (40) miembros de número, quienes deberán ser investigadores y/o historiadores especializados en la vida y obra de Belgrano, y de los que, al menos DIEZ (10), deberán provenir del interior del país.

Art. 5º — Confírmase como Presidente, integrantes del Consejo Directivo y miembros de número a las personas que actualmente ocupan dichos cargos.

Art. 6º — El INSTITUO NACIONAL BELGRANIANO estará integrado por un Consejo Directivo, quien tendrá a su cargo la administración y superintendencia del mismo, asignándole la responsabilidad de la orientación general y el cumplimiento de las misiones y funciones de la entidad.

Art. 7º — El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente quien será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION. Dicha propuesta surgirá de una terna proveniente de la elección por simple mayoría realizada por la asamblea de miembros de número. *Asimismo* constituirán este Consejo UN (1) Vicepresidente 1º, UN (1) Vicepresidente 2º, UN (1) Secretario General, UN (1) Prosecretario General, UN (1) Secretario de Actas, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, CUATRO (4) Vocales Titulares y CUATRO (4) Vocales suplentes elegidos por Asamblea de miembros de número por simple mayoría.

Art. 8º — Fíjase como funciones del Presidente del Instituto:

a) Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.

b) Convocar y presidir todas las sesiones y asambleas en todos los casos con derecho a voto que se computa doble en caso de empate.

c) Disponer el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo.

d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común y aquellos de carácter urgente, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en la primera oportunidad.

e) Suscribir actas, libros y documentos de contabilidad y comunicaciones y órdenes de cualquier clase, por sí mismo o conjuntamente con el Secretario General, el Tesorero o el funcionario que corresponda.

Art. 9º — El Secretario General y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Secretaría y la Administración Patrimonial del Instituto respectivamente.

Art. 10. — Fíjase en CUATRO (4) años la duración de las funciones de los Miembros del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 11. — Cuando se produzca una vacante en el cuerpo académico, el nuevo miembro de número será designado a propuesta de CUATRO (4) miembros y aceptado por el voto de los tercios de los presentes en Asamblea convocada a tal fin.

Art. 12. — El INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO se gobernará con autarquía. A tal efecto su patrimonio se formará:

a) Con los legados, herencias y donaciones que reciba.

b) Los aportes de sus miembros de número.

c) Las contribuciones del Estado Nacional que pudieren establecerse en el presupuesto general.

Art. 13. — El Consejo Directivo tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea de Miembros de número.

Art. 14. — Dispónese que todos los cargos creados por este decreto son de carácter honorario.

Art. 15. — Los actos de cualquier naturaleza a ejecutar por el Estado o con participación del mismo relacionados con el General Don Manuel BELGRANO requerirán asesoramiento previo al INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO. Asimismo cuando se trate de actos a realizarse por particulares, instituciones privadas, autoridades, dependencias provinciales y municipales que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del Estado, será indispensable el asesoramiento previo mencionado.

Art. 16. — Fíjase como competencia del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO la organización de los actos oficiales de homenaje al General Don Manuel BELGRANO los siguientes días de cada año: el 3 de junio, fecha de nacimiento del Prócer; el 20 de junio, fecha de su muerte y Día de la Bandera; el 23 de agosto, aniversario del Exodo Jujeño; el 24 de setiembre, aniversario de la Batalla de TUCUMAN y el 20 de febrero, aniversario de la Batalla de SALTA.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1436/92

Declárase de interés nacional la participación argentina en los eventos relacionados con la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Bs. As, 12/8/92

VISTO la Ley Nº 22.415 y el Decreto Nº 1166 del 18 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de suma importancia la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en los eventos conmemorativos del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA a realizarse en diversos países y en particular en las Ferias Exposevilla '92 (REINO DE ESPAÑA) y Expogénova '92 (REPUBLICA DE ITALIA) a celebrarse a partir del 20 de abril de 1992.

Que tales eventos comprenden una amplia gama de actividades del quehacer nacional que contribuirán al acercamiento e intercambio entre las naciones, lo que hará posible promover el potencial argentino ante el mundo abriendo nuevas posibilidades con proyecciones hacia el Siglo XXI.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la participación argentina en todos los eventos relacionados con la conmemoración del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

Art. 2º — EL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION por imperio del Decreto Nº 159 del 24 de julio de 1973 y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por intermedio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, *serán las jurisdicciones que implementen* y ejerzan el pertinente contralor respecto de la aplicación del presente régimen, dictando las normas reglamentarias a que hubiere lugar sin perjuicio de la intervención que por ley le corresponde a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS prestará la mayor colaboración para el diligenciamiento de las operaciones de exportación temporaria y sus correspondientes reimportaciones de las mercaderías a ser expuestas en las muestras organizadas en el marco de los actos de conmemoración del V CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la *Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1437/92

Apruébase el Plan de Acción y presupuesto del ejercicio 1992 de Hidronor S. A. -Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el expediente Nº 750.266/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada encuadra dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 de HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II al presente decreto, respectivamente.

Art. 2º — Fíjase en la suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 609.227.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS ($ 309.612.000.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el Déficit para el ejercicio 1992 en DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($ 299.615.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en la planilla del Anexo II del presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($ 385.490.000.-) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla *del Anexo II al presente decreto.*

Art. 6º — Las disminuciones que pudieran operarse en el monto estimado en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — Las modificaciones a realizar a los Presupuestos de las empresas y sociedades del Estado durante su ejecución y que impliquen la disminución de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 8º — Las empresas y sociedades podrán *efectuar modificaciones presupuestarias, cuando* las mismas no disminuyan el Superávit o aumenten el Déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 9º — Autorízase a HIDRONOR S. A. - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a suscribir el contrato de préstamo complementario a asumir con la Compagnie Financiere de CIC et de L'Union Europeenne por CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL FRANCOS FRANCESES (FR. FR. 45.098.000.-) para las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico de Piedra del Aguila previsto en el Anexo II.

Art. 10. — Autorízase a la Secretaría de Hacienda a extender la garantía del Tesoro Nacional necesaria para la operación crediticia que figura en el artículo precedente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1438/92

Ratifícase la Resolución Nº 59/90 del citado organismo.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el expediente 200.000-1001/91 cde 1 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCION DE PRESIDENCIA *DEL DIRECTORIO No. 59 del 26 de febrero* de 1990 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, se declaró la rescisión del contrato de la Obra DESARROLLO DE RESERVAS, EXPLOTACION MINERA Y PRODUCCION DE CONCENTRADOS DE URANIO en el distrito LOS GIGANTES, Provincia de CORDOBA, por razones de emergencia económica de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION observó el referido acto administrativo por cuestiones de incompetencia en razón del grado, toda vez que la Ley citada *faculta para ello al Ministro que fuere* competente en razón de la materia o al Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION en su caso (Artículo 48 del Decreto Nº 1105/89, reglamentario de aquélla).

Que por ello el referido organismo entiende que correspondería sanear el acto observado por vía de su ratificación.

Que del análisis de sus antecedentes y fundamentos jurídicos aplicables, resulta procedente adoptar la medida que corresponda para el saneamiento del acto viciado.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO Nº 59 del 26 de febrero de 1990 de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, que declaró la rescisión del contrato de la Obra: DESARROLLO DE RESERVAS, EXPLOTACION MINERA Y PRODUCCION DE CONCENTRADO DE URANIO en el distrito LOS GIGANTES, Provincia de CORDOBA por razones de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 23.696, cuya fotocopia legalizada se anexa al presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1442/92

Modificación del Decreto Nº 1691/91.

Bs. As., 12/8/92

VISTO lo establecido por la Ley Nº 24.013 y los Decretos Nros. 1691 y 2281, de fechas 27 de agosto y 31 de octubre de 1991, respectivamente, y el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991, se modificó el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, elevándose al nivel de Secretarías algunas Subsecretarías de diversos Ministerios.

Que en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL se concretó ello, para las ex Subsecretarías de Trabajo y de Seguridad Social.

Que por el Decreto Nº 2281 del 31 de octubre de 1991 se han visto fuertemente incrementadas las competencias del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que para dar cumplimiento a las nuevas funciones que la Ley Nacional de Empleo le confiere al citado Departamento de Estado, resulta aconsejable la creación de dos (2) cargos de Subsecretario dependientes del señor Secretario de Trabajo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes en los artículos 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1691/91 y sus modificatorios, en la parte correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la que quedará conformada de la siguiente manera:

VII. — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

— SECRETARIA DE TRABAJO

— SUBSECRETARIA DE TRABAJO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

— SUBSECRETARIA DE FORMACION PROFESIONAL

— SUBSECRETARIA DE EMPLEO

— SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de las normas para estructuras orgánicas aprobadas por decreto Nº *1482/90* y su modificatorio *2476/90.*

Art. 3º — Dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la publicación del presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL elevará el proyecto de modificación de su estructura organizativa.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será financiado con cargo a la Finalidad 07-Bienestar Social -Función 05 -Trabajo- Jurisdicción 75 -MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-Programa 001 -Conducción de la Política Laboral y Previsional- Carácter 0 -Administración Central del Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para el ejercicio 1992.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1443/92

Desígnase Subsecretario de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Decreto Nº 1334 de fecha 03 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se crea la Subsecretaría de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Trabajo, del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Profesor D. ALDO OMAR CARRERAS (L.E. 7.598.257).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1444/92

Desígnase Subsecretario de Empleo de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Decreto Nº 1442/92 de fecha 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se crea la SUBSECRETARIA DE EMPLEO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes en el artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE EMPLEO de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. Carlos Raúl TORRES (M. I. Nº 11.648.366).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1445/92

Desígnase Subsecretario de Trabajo.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Decreto Nº 1442/92 de fecha 12 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se crea la SUBSECRETARIA DE TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes en el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE TRABAJO del MINSITERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. ENRIQUE ALBERTO STREGA (M. I. Nº 4.264.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

FRANQUICIAS

Decreto 1450/92

Establécese una excepción al régimen del Decreto Nº 732/72.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el expediente Nº 435.328/91 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de las actuaciones citadas en el VISTO, se presenta la FUNDACION BROCHERO solicitando se autorice la desafectación del régimen de franquicias establecido por el Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, a las importaciones incluídas en el Certificado Nº 168/91 expedido por la ex-DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION, requiriendo asimismo a foja 20 autorización para pagar los tributos de los cuales fuera oportunamente exceptuada.

Que se estima conveniente hacer lugar a lo requerido por la peticionante y desafectar a las importaciones referidas del régimen de franquicias mencionado, previo pago de los tributos correspondientes.

Que la situación planteada no se encuentra prevista en el régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, en razón de lo cual corresponde el dictado de un decreto de excepción a tal efecto.

Que a efectos de otorgar lo solicitado debe exceptuárselo del sistema de cupos previsto en los Decretos Nº 2226 del 19 de octubre de 1990 y Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991.

Que la presente medida no ocasionará costo fiscal alguno e incluso significará un beneficio para el Tesoro Nacional derivado del pago de los tributos pertinentes.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el inciso 1 del Artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desaféctese con carácter de excepción del régimen del Decreto Nº 732/72 a las importaciones efectuadas al amparo del Certificado Nº 168/91 expedido por la ex-DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACION de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 2º — Exceptúase a las importaciones efectuadas al amparo del Certificado Nº 168/91 de las cuotas de importación establecidas en los Decretos Nros. 2226/90 y 2677/91.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a formular los cargos respectivos, liquidando el derecho de importación y demás tributos vigentes a la fecha del registro de las correspondientes solicitudes de destinación de importación para consumo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 637, apartado 1, inc. b), 639 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1451/92

Nómbranse Vocales.

Bs. As., 12/8/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de junio de 1992, finalizarán las tareas de Vocales del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION para los cuales se nombró a los señores Capitán de Navío (R. E.) Dn. Mateo Angel GIORDANO y Prefecto Mayor (R. E.) Dn. Alfredo José YANES, por Decreto Nº 1307 de fecha 13 de julio de 1990.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley 20.395, la designación de los miembros del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Ministro de Defensa.

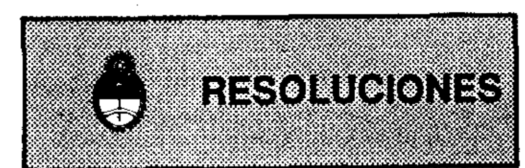
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION por un nuevo período de Ley que finaliza el 15 de junio de 1994, al señor Capitán de Navío (R. E.) Dn. Mateo Angel GIORDANO (M. I. 5.160.206).

Art. 2º — Nómbrase Vocal del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION por un período de Ley que finaliza el 15 de junio de 1994, al señor Prefecto Principal (R. E.) Dn. Walter Ariel DUARTE (M. I. 5.693.012), en reemplazo del señor Prefecto Mayor (R. E.) Dn. Alfredo José YANES, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1307 de fecha 13 de julio de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 14/92

Ratifícase la Disposición Nº 2/92.

Bs. As., 11/8/92

VISTO el Expediente Nº 679/92 por medio del cual el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, a través de la Coordinadora del Area Registros Nacionales de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, solicita la postergación de la fecha de reinscripción para fertilizantes, enmiendas y productos de Terapéutica Vegetal, y

CONSIDERANDO:

Que los períodos de reinscripción establecidos en el Manual de Procedimientos para el Registro de Fertilizantes y Plaguicidas Agrícolas, aprobado por Resolución Nº 895/88 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, son los siguientes:

1º de enero al 30 de abril de cada año para fertilizantes y enmiendas.

1º de enero al 30 de mayo de cada año, para productos de Terapéutica Vegetal.

Que para el corriente año ambas fechas fueron modificadas por la Disposición Nº 2/92 del Director de Laboratorios, extendiéndose el plazo al 30 de julio de 1992.

Que la Coordinación del Area, ha encarado la consideración de las planillas de reinscripción, tomando vista de los expedientes originales de inscripción.

Que en dicha tarea se han detectado situaciones que requieren ser profundamente analizadas.

Que se está dando intervención a las áreas respectivas.

Que las empresas deben cumplimentar en tiempo y forma requerimientos pendientes.

Que el artículo 6º, inc. d) del Decreto 2266/91, otorga al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la atribución de crear los registros que sean necesarios y reglamentar su funcionamiento para el cumplimiento de las normas cuya aplicación compete al Instituto.

Que el suscripto es competente por el artículo 29 del citado decreto para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratificar la Disposición Nº 2/92 de fecha 17/2/92, del Director de Laboratorios dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION GENERAL DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Art. 2º — Extender hasta el 15 de noviembre del corriente año y en carácter de excepción, la fecha de reinscripción de los productos inscriptos en el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas y en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos Lehmacher.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 508/92

Otórgase una excepción a la Obra Social de Boxeadores Agremiados de la República Argentina.

Bs. As., 11/8/92

VISTO la Actuación Nº 28.966/92-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 613/91, 042/92, 069/92 y 099/92, todas del Registro de la ANSSAL, se incluyó a la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, inscripta en el RNOS bajo el Nº 1-2400, en el llamado sistema de distribución automática de fondos;

Que en cada una de dichas oportunidades correspondió a la citada entidad el otorgamiento de PESOS CINCO MIL ($ 5.000);

Que la Obra Social sólo percibió las sumas que se le asignaran mediante Resoluciones Nros. 613/91, 42/92 y 69/92-ANSSAL, en atención a las dificultades que específicamente plantea a través de los escritos que conforman los obrados del Visto;

Que las normas que dispusieron los otorgamientos precitados, contienen prescripciones vinculadas a la aplicación y rendición de los fondos pertinentes;

Que siendo la peticionante una entidad recientemente constituida como Obra Social, requiere de tal auxilio para afrontar las erogaciones de implementación de los servicios a que se encuentra obligada;

Que la autoridad otorgante conoce dicha situación, en tanto consideró mediante las precitadas Resoluciones, a la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

Que por su parte, la solicitud interpuesta por la Obra Social indica que la norma de otorgamiento no se ajusta al supuesto concreto de la beneficiada;

Que ante tales circunstancias, correspondería exceptuar a la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA del cumplimiento de las disposiciones que impiden su acceso a los fondos otorgados;

Que por tratarse de una solución de carácter excepcional, la entidad deberá rendir las sumas pendientes de cobro en el tiempo y modo que le indique la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de este Organismo;

Que los recursos deberán ser aplicados a la implementación de los servicios médico-asistenciales a que se encuentra obligada la entidad;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones previstas por el Artículo 24, inciso b) de la Ley 23.661 y el Decreto 2436/91

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase a la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, inscripta en el RNOS bajo el Nº 1-2400, del cumplimiento de aquellas disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 613/91, 042/92, 069/92 y 099/92, todas del registro de la ANSSAL, que impidan a la entidad percibir y aplicar los fondos otorgados a

la implementación de los servicios médico-asistenciales a que se encuentra obligada.

Art. 2° — La Obra Social deberá presentar la rendición de cuentas de los fondos percibidos y que perciba en virtud de la Resolución de otorgamiento, por ante la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y dentro de los plazos y condiciones previstos por las Resoluciones respectivas.

Art. 3° — La Obra Social deberá proceder a presentar, en el término de quince (15) días de percibidos los fondos, copia auténtica de los convenios que celebre para la prestación de los servicios médico-asistenciales;

Art. 4° — La falta de cumplimiento por parte de la Obra Social, de las obligaciones a su cargo hará personal y solidariamente responsables a los miembros del Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL DE BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA de los daños y perjuicios que pudiesen derivarse de tal accionar.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas, a sus efectos, y, oportunamente, archívese. — Guerino A. Andreoni.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 2271/92

Dispónese la puesta en práctica de una nueva modalidad en la recepción de reclamos efectuados a través del número 114.

Bs. As., 10/8/92.

VISTO la necesidad de optimizar el actual sistema personalizado de recepción de reclamos de clientes telefónicos a través del número 114, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de la prestación del servicio básico telefónico en régimen de exclusividad, es responsabilidad del Estado —mediante sus órganos de regulación— garantizar a dichos clientes la recepción fehaciente de sus reclamos.

Que las prestatarias de servicios públicos, con un mercado asegurado merced al usufructo de licencias en régimen de exclusividad, se hallan obligadas a brindar a sus clientes el mejor servicio posible, dada la inexistencia de puja constante en materia de oferta y demanda.

Que la relación contractual entre las licenciatarias y sus clientes telefónicos, torna éticamente necesario evitar la anónima recepción de los reclamos efectuados a través del numero 114.

Que tal modalidad, implementada actualmente por las licenciatarias, exige una acción tendiente a modificarla para asegurar la eficiente atención de los reclamos.

Que la presente medida es dictada en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, incs. l) y m) del Decreto Nº 1185/90 y su modificatorio, y el similar Nº 136/92, prorrogado por el Nº 1095/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE
LA COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Articulo 1° — Instar a las Licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. y a los operadores independientes, a poner en práctica una nueva modalidad en la recepción de los reclamos efectuados por los clientes a través del número 114, que ofrezca garantías sobre el fehaciente registro de los mismos.

Art. 2° — En tal sentido y a esos efectos, en oportunidad de recibir el reclamo, éste deberá quedar registrado con los siguientes datos:

Nº RECLAMO — Nº TELEFONO RECLAMADO — Nº OPERADOR — DIA/MES/AÑO.

El operador deberá informar al cliente en el acto el número asignado al reclamo y su número identificatorio.

Art. 3° — Las Licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. y los operadores independientes del servicio telefonico básico remitirán mensualmente al DEPARTAMENTO USUARIOS de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con carácter de declaración jurada, la nómina integra de los registros correspondientes a tales reclamos, indicando el curso dado a cada uno de éstos.

Art. 4° — El sistema establecido tendrá vigencia efectiva en forma simultánea con la aplicación del Reglamento del Servicio Telefónico.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 281/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 337.328/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura Del Comercio Exterior N.C.E. 4810.12.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Articulo 1° — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulina forrada encapada originaria de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 4810.12.000.

Art. 2° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 956/92

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 790/92, a determinados motociclos y velocípedos comprendidos en una partida de la Nomenclatura del Comercio Exterior.

Bs. As., 12/8/92

VISTO el Expediente S. I. C. Nº 613.955/92 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma señalada en el VISTO la importación de motociclos y velocípedos comprendidos en la partida 87.11 de la Nomenclatura del Comercio Exterior, ha quedado circunscripta a la condición de que dichos bienes sean nuevos.

Que si bien el Artículo 2º de la citada resolución establece excepciones para la nacionalización de motos y velocípedos usados, para el caso que se encontraren comprendidos en determinadas situaciones, existen modalidades específicas en las operaciones comerciales del mercado de estos bienes usados, que hacen aconsejable contemplar igualmente la situación de los contratos en curso de ejecución.

Que en consecuencia resulta conveniente agregar a las excepciones previstas en la resolución citada en el VISTO, aquellas operaciones comerciales en curso de ejecución y que se encuentren perfeccionadas mediante contratos debidamente documentados y con fecha cierta, en los cuales se hayan especificado los respectivos cronogramas de embarques y siempre que a criterio de la Autoridad de Aplicación la cantidad y/o calidad de los vehículos a importar no distorsionen los alcances de la prohibición oportunamente establecida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 620 de la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —T. O. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992, a los motociclos y velocípedos comprendidos en la partida 87.11 de la Nomenclatura del Comercio Exterior, que se encontraren en la siguiente situación: — Operaciones comerciales en curso de ejecución y que se encuentren perfeccionadas mediante contratos debidamente documentados y con fecha cierta anterior al 3 de julio de 1992, en la que comienza a regir la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 790 de fecha 29 de junio de 1992, siempre que en los mismos se hayan especificado los respectivos cronogramas de embarque y que la Autoridad de Aplicación no entendiese que por la cantidad y/o calidad de los bienes a importar se estaría distorsionando la prohibición establecida en la citada resolución.

Art. 2º — Los programas de embarque consignados en los respectivos contratos serán de estricto cumplimiento y cualquier alteración de los mismos, dará lugar a la suspensión del beneficio otorgado y la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 965, inciso a) del Código Aduanero.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO será Autoridad de Aplicación y determinará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, pudiendo aceptar o rechazar las solicitudes que se efectuaren para ser incluidos en la excepción dispuesta, o bien requerir a las presentantes mayor información y/o documentación respaldatoria del pedido.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 279/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 600.696/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 2929.90.110, ex-Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N. A. D. I. 29.30.00.03.01.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ciclamato de sodio originario de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacha a plaza por la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 2929.90.110, ex-Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 29.30.00.03.01.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3571/92

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo 45. Decreto Nº 879/92. Régimen de reintegro a misiones diplomáticas y diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 14/8/92

VISTO, el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece para las misiones diplomáticas permanentes, el reintegro del impuesto al valor agregado, incluido en el precio facturado por determinados bienes, obras, locaciones y servicios.

Que asimismo se acuerda el reintegro del mencionado gravamen a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes de países extranjeros, con relación a los servicios de telecomunicaciones, provisión de energía eléctrica, agua corriente y gas y a las adquisiciones de determinados combustibles.

Que resulta necesario instrumentar el procedimiento que deberá aplicarse a los fines de efectivizar el referido reintegro, estableciendo, en consecuencia, los requisitos, condiciones y formalidades que corresponderán ser observados a los fines de la consecución del citado beneficio tributario.

Que en tal sentido se ha considerado operativamente conveniente centralizar en cada una de las correspondientes misiones diplomáticas permanentes, el diligenciamiento de las solicitudes y liquidación de los importes del impuesto al valor agregado susceptibles de reintegro.

Que por otra parte es de destacar que la procedencia del referido reintegro requiere como condición de validez la existencia de reciprocidad con países extranjeros, razón ésta que hace conveniente, con carácter previo a la tramitación de las solicitudes que interpongan las respectivas misiones diplomáticas, la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los fines de certificar la citada situación como asimismo sus alcances y aplicación.

Que han tomado la intervención que les competen las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Contabilidad General y Finanzas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del régimen de reintegro del impuesto al valor agregado establecido por el artículo 45 de la Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — Las misiones diplomáticas permanentes acreditadas ante el Estado Nacional, deberán presentar los elementos que se indican a continuación:

1. Formulario de declaración jurada Nº 496, por los bienes, obras, locaciones y servicios a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 45 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, destinados a los locales de la misión.

2. Formulario de declaración jurada Nº 497, por los servicios y adquisiciones de combustibles indicados en el segundo párrafo del artículo mencionado en el punto anterior, facturados a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales del país extranjero.

3. Formulario de declaración jurada Nº 498, en el que se consolidarán las erogaciones efectuadas por los conceptos referidos en los puntos anteriores.

4. Original o fotocopia de las facturas o documentos equivalente, correspondientes a los bienes, obras, locaciones y servicios que se mencionan en los puntos 1. y 2., excepto de tratarse de los comprobantes correspondientes a la adquisición de combustibles, los que deberán ser mantenidos en archivo, clasificados por vehículo y ordenados cronológicamente por fecha de emisión, a disposición de este Organismo.

Cada uno de los referidos comprobantes deberá estar certificado por el agente consular o quien ejerza esa función, correspondiendo consignar en el cuerpo de los mismos, la leyenda "REINTEGRO IVA - ART. 45 DE LA LEY" y en el caso de los comprobantes de gastos por adquisición de combustibles, el número de patente del vehículo.

Los formularios de declaración jurada indicados en los puntos 1. y 2. deberán —con carácter previo a su presentación a este Organismo— encontrarse intervenidos por la Dirección Nacional de Ceremonial dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Los elementos a que se refieren los puntos 1. a 4. del artículo 2º se presentarán —a partir del mes inmediato siguiente a cada uno de los cuatrimestres calendarios— en el Sector "Exenciones y devoluciones a Embajadas" dependiente de la División Revisión y Recursos "D" de este Organismo.

Los comprobantes aludidos en el citado punto 4., se reintegrarán a la correspondiente misión diplomática con posterioridad al dictado de la resolución mencionada en el artículo 7º.

Art. 4º — El reintegro del impuesto al valor agregado a los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros será gestionado por la respectiva misión diplomática, la que deberá certificar y avalar la pertinente solicitud (Formulario Nº 497)

La presentación del formulario de declaración jurada Nº 497 suscripto por los agentes diplomáticos, implicará de parte de éstos la autorización irrevocable a favor de su respectiva misión para la consolidación y pago del importe correspondiente al mencionado reintegro.

Art. 5º — Cuando la presentación a que se refiere el artículo 2º estuviere incompleta en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobaren deficiencias formales en los datos que deben contener dichos elementos (por ejemplo: falta de firmas, fechas incompletas, etc.), el juez administrativo requerirá dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes a la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Sin perjuicio de la documentación indicada en el artículo 2º el juez administrativo podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementarias que considere necesarias a los fines de la tramitación de las solicitudes.

Hasta tanto no se cumplimente el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la tramitación de las solicitudes permanecerá suspendida y no se devengarán intereses a favor de los peticionantes durante el lapso transcurrido entre la fecha de notificación de dicho requerimiento y la de observancia del mismo, ambas inclusive.

Si el requerimiento no fuera cumplimentado dentro de los DIEZ (10) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo, sin necesidad de más trámites, ordenará el archivo de las solicitudes.

Art. 7º — La jefatura de la Región IV, en su carácter de juez administrativo, dictará —dentro del plazo de DIEZ (10) días posteriores a la presentación de los elementos indicados en el artículo 2º o de la fecha en que los mismos resulten formalmente admisibles— resolución autorizando el reintegro de los importes del impuesto al valor agregado.

Art. 8º — Este Organismo pondrá a disposición de la respectiva misión diplomática, el importe cuyo reintegro fuera solicitado, a partir del séptimo día hábil inmediato siguiente al de la notificación de la resolución indicada en el artículo 7º.

Art. 9º — La correspondiente orden de pago se librará a favor de la respectiva misión diplomática, la que deberá efectivizar, bajo su propia responsabilidad el reintegro del impuesto al valor agregado a cada uno de sus diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales, respecto de los cuales se hubiera presentado el formulario de declaración jurada Nº 497.

Art. 10. — Apruébanse por la presente resolución general, los formularios de declaración jurada Nros. 496, 497 y 498.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 280/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de Japón.

Bs. As. 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 605.973/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cañería de revestimiento para pozos petroleros (surface casing), de diámetro externo 13 3/8 pulgadas originaria de JAPON, que se despacha a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 7304.20.000 y 7306.20.000.

Que dichas exportaciones son consecuencia de la Licitación Pública Internacional Nº 07-0948/92 de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, la que fue adjudicada a la firma japonesa SUMITOMO CORPORATION.

Que de las pruebas aportadas surge un precio de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA inferior al denunciado como de costo de producción reconstituido en el país de origen.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado representarían el 49,64 % del consumo proyectado para el año 1992.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cañería de revestimiento para pozos petroleros (surface casing), de diámetro externo 13 3/8 pulgadas, originaria de JAPON, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 7304.20.000 y 7306.20.000.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 282/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la República Argentina de un producto originario de la República Federal de Alemania, del Reino de Bélgica, de la República Federativa Checa y Eslovaca y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Bs. As., 13/8/92

VISTO el Expediente Nº 610.267/92 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío originarias de la REPUBLICA FEDERAL ALEMANA, del REINO DE BELGICA, de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO), que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio de venta en el mercado interno de los países de origen denunciados.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 208 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de chapa de hierro o acero simplemente laminada en frío originaria de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, del REINO DE BELGICA, de la REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO), que se despacha a plaza según la posición de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E. 7209.11.900, 7209.12.900, 7209.13.900, 7209.14.900, 7209.21.900, 7209.22.900, 7209.23.900, 7209.24.900, 7209.31.900, 7209.32.900, 7209.33.900, 7209.34.900, 7209.41.900, 7209.42.900, 7209.43.900, 7209.44.900 y 7209.90.900.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Ud. puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas y de 14.00 a 15.30 Horas. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

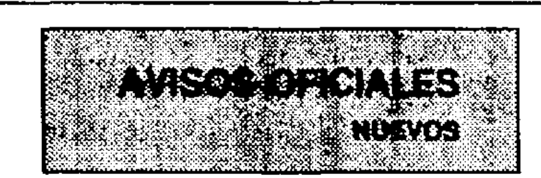
Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

Por 6 meses .... $ 85,50
Por 12 meses .... $ 170,-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91



INISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1190

. As., 11/8/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes Nros. 22.177, 23.696 y 24.045 y Decretos Nros. 1105 del 20 octubre de 1989 y 185 del 24 de enero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer las normas que permitan concretar la privatización dispuesta r la Ley Nº 24.045 respecto de la FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO, dependiente de DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que los bienes a transferir constituyen la totalidad de los activos que integran dicha Fábrica litar.

Que la venta de los activos se llevará a cabo a través del procedimiento de Licitación Pública cional e Internacional.

Que al estar dicha hacienda productiva radicada en la Provincia de Buenos Aires, corresponde r la participación que prevé el artículo 11º de la Ley Nº 23.696 al Gobierno de la mencionada ovincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 23.696 y en el artículo 1º del Decreto 185 del 28 de enero de 1992, el suscripto se halla facultado para dictar el presente acto ministrativo.

Por ello,

MINISTRO
: DEFENSA
SUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional con base, de activos que integran la FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO dependiente de la ección General de Fabricaciones Militares, cuya descripción se incluye en el Anexo I del pliego e se aprueba en el artículo 2º de la presente Resolución. Los pasivos de la hacienda productiva yos activos se enajenan quedarán en cabeza de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que integra la presente como Anexo I, ndose su precio en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-).

Art. 3º — Este Ministerio es la autoridad de aplicación a todos los efectos de la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y de la presente Resolución, estando ultado para dictar todos los actos administrativos complementarios de la misma que resulten cesarios. La fecha de realización del acto de apertura de la licitación será fijada dentro de los siete s hábiles de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución.

Art. 4º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los os de apertura de las ofertas y otorgará todos los instrumentos notariales legalmente exigidos los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de privatización ordenado por la Ley Nº 23.696. La citada Escribanía prestará concurso sin cargo, debiendo los adjudicatarios o adquirentes soportar el resto de los gas- , según corresponda en cada caso. El Escribano General del Gobierno o, en su reemplazo, adscriptos correspondientes, tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueran necesas.

Art. 5º — Dése al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la participación prevista en el ículo 11º de la Ley Nº 23.696 y el artículo 11º del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre 1989, en el proceso de privatización que se encara por la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14º de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y chívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ - Ministro de Defensa.

NOTA: La presente Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 18/8 Nº 2126 v. 18/8/92

INISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

. As., 29/7/92

Por haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha puesto la caducidad del cupón Nº 6 de u$s. 1.859 Nº 5.004.650 de Bonos Externos 1982. — RBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — FLORINDA INES ZRAHI -JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 18/8 Nº 22.724 v. 18/8/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.773

Expediente Nº 17.830

. As., 3/8/92

FENIX DEL NORTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 67 y en uso de las facultades e confieren la Ley Nº 20.091, y la Resolución Nº 21.718,

LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 11.610 de fecha 26 de julio de 1974 (fs. 32), por la que se autorizara a la entidad del epígrafe a operar en el Seguro de Vida.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - GERENTE TECNICO.

e. 18/8 Nº 2105 v. 18/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.774

Expediente Nº 16.852

Bs. As., 3/8/92

FENIX DEL NORTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

VISTO el desistimiento de que da cuenta la presentación de fs. 16 y en uso de las facultades que confieren la Ley Nº 20.091, y la Resolución Nº 21.718,

LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la autorización acordada por Resolución Nº 10.945 de fecha 28 de diciembre de 1972 (fs. 15), por la que se autorizará a la entidad del epígrafe a operar en el Seguro de Accidentes Personales.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - GERENTE TECNICO.

e. 18/8 Nº 2106 v. 18/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.782

Expediente Nº 28.672

Bs. As., 5/8/92

"OMEGA" COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

VISTO que las condiciones técnico - contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta; por ello y en uso de las facultades que confieren la Ley Nº 20.091, y la Resolución Nº 21.718,

LA SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República Argentina, en el Seguro de Aeronavegación, con las condiciones generales de póliza de fs. 10, denuncia de siniestro, frente de póliza, endosos, propuestas, cuestionarios y demás aclaraciones de fs. 2/7, 13/32, 38/39; tarifas y nota técnica de fs. 10 y correcciones de fs. 38/39.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - GERENTE TECNICO.

e. 18/8 Nº 2107 v. 18/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.784

Expediente Nº 28.681

Bs. As., 6/8/92

UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 13 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a UNI STOREBRAND INTERNATIONAL INSURANCE, a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 476.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/8 Nº 2108 v. 18/8/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.766

Expediente Nº 28.384

Bs. As., 6/8/92

HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 35 vta. y 87 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a HANNOVER RUCKVERSICHERUNGS-AKTIENGESELLSCHAFT, a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nros. 21.099 y 21.193 Inscribir en el Registro Especial bajo el Nº 477.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/8 Nº 2109 v. 18/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se citan a SEGUNDO BELISAN ABRAM (D. N. I. Nº 16.114.731); HUGO NESTOR RAFFA (D. N. I. Nº 10.627.214) y EMILIO LEONAL UGARTE (C. I. P. F. A. Nº 10.426.224) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.697/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. - FDO.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2110 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a VIVIANA ELIZABETH PARRILLA (D. N. I. Nº 21.920.041) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.780/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. - Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2111 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

"Se cita y emplaza por diez días a quienes se consideren con derecho a la mercadería correspondiente a la encomienda Nº 23.610 remitida desde Paso de Los Libres, consistente en treinta (30) remeras de algodón marca Haring de origen Brasil, a hacer valer los mismos ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 2, en el expediente Nº 601.609/90, bajo apercibimiento de considerar la misma en situación de abandono". - Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2112 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ALFREDO ERNESTO RAMOS (D. N. I. Nº 14.751.173) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.109 del año 1990 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C/A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. - Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2113 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a HECTOR OSCAR GOYANO (D. N. I. Nº 13.436.283) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.636/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 947 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. - Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER - JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2114 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a la firma KASTORIA S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.667/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. - Fdo.: DOCTOR ALFREDO L. MANNUCCI - 2do. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 18/8 Nº 2115 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a las mercaderías retenidas bajo Acta Lote Nº 785/91 para que dentro de los diez días de notificados comparezcan a este Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 1 - Expediente Nº 601.642/91 - sito en Defensa 465 Planta Baja Capital Federal, a acreditar tales derechos, bajo apercibimiento de tener las mercaderías de que se trate en calidad de abandonadas y procederse a su destinación de oficio conforme a lo previsto en los arts. 417 y sig. y 429 y sig. del C. A. La mercadería a que se hace referencia arribó a territorio aduanero (Aeroparque Jorge Newbery) en fecha 13/5/91, en calidad de "equipaje acompañado" marbetes Nº 392209, 392207, y 392210, procedentes de Posadas, en tres (3) bultos consistentes en botellas de whisky, coñac, licor, y cartones de cigarrillos, un radio reloj, y un gorro coñor borravino, de origen extranjero. Fdo.:Dr. ALFREDO MANNUCCI 2DO. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 18/8 Nº 2116 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quien/es se consideren con derecho a la mercadería hallada en Aeroparque Jorge Newbery el día 13/5/91, marbete AU-BUE-329883, vuelo de Austral 817 procedente de RIO GRANDE (perfumes) para que dentro de los diez días de notificados comparezcan a este Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 1 - Expediente Nº 601.644/91 - sito en Defensa 465 P. B., Capital, a acreditar los derechos que invocaren, bajo apercibimiento de tenerse por abandonada la misma y acordársele destinación de oficio, arts. 417, 429 y concs., Código Aduanero. Fdo.:Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 18/8 Nº 2117 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ADOLFO LEON FRISCHCISEN, pasaporte Nº 7.316.655, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.812/90 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 1.014,48. - Fdo.: Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2da. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal,

e. 18/8 Nº 2118 v. 18/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se hace saber que en el expediente Nº 602.794/90 de fecha 12 de noviembre de 1991, ha recaído el siguiente proveído: Ignorándose a quien puedan pertenecer las valijas mencionadas en Acta de fs. 2 SE CITA Y EMPLAZA a quien se considere con derecho a la mercadería ingresada a zona fiscal bajo Acta Lote Nº 1125/90, la que se hallaba dentro de dos valijas identificadas con membretes "AR-76386 y 76387" procedentes del vuelo AR-211 de Asunción, para que dentro de los diez días de notificado comparezca por ante la Secretaría de Actuación Nº 1, Depto. Contencioso, sito en Defensa 465 P. B. Capital Federal, a efectos de acreditar tales derechos sobre las mismas bajo apercibimiento de considerarse abandonada la mercadería y dársele una destinación de oficio. Fdo.:Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 18/8 Nº 2119 v. 18/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 614/92

Finalización funciones y designación Jefe Interino del Distrito Necochea.

Bs. As., 12/8/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mar del Plata gestiona dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Necochea, que le fueran asignadas a D. Norberto Horacio MARRAFINI, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que asimismo propicia designar Jefe Interino "en comisión" del citado Distrito, al Contador Público D. Carlos Alberto IZAGUIRRE.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular del Distrito Necochea que le fueran asignadas a D. Norberto Horacio MARRAFINI (Legajo Nº 15.795/90), mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 2º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito Necochea, al Contador Público D. Carlos Alberto IZAGUIRRE [illegible]

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/8 Nº 2124 v. 18/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 615/92

D. Hugo Héctor LARGHI - s/finalización funciones y designación Jefe Interino del Distrito Río Grande.

Bs. As., 12/8/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia gestiona designar Jefe Interino del Distrito Río Grande, a D. Hugo Héctor LARGHI.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Río Grande, que le fueran asignadas a D. Hugo Héctor LARGHI (Legajo Nº 26.080/74), mediante Resolución Nº 412 del 13 de agosto de 1991.

Art. 2º — Designar Jefe Interino del Distrito Río Grande a D. Hugo Héctor LARGHI, con todas las atribuciones inherentes al cargo, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/8 Nº 2125 v. 18/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 617/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Asignación jurisdiccional. Contribuyentes del sistema integrado de control de la Agencia Nº 54.

Bs. As., 13/8/92

VISTO que por la Resolución Nº 592/92 se dispuso la asignación jurisdiccional de las Agencias Nº 14 y Nº 54, estableciéndose como fecha de entrada en vigencia el 18 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan que los contribuyentes y/o responsables incorporados al sistema integrado de control especial del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, radicados en el Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires, continúen cumplimentando sus obligaciones fiscales en la sede de la Agencia Nº 14.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables, que se encuentren incorporados en el sistema integrado de control especial del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, con domicilio en el Partido de La Matanza de la Provincia de Buenos Aires — jurisdicción de la Agencia Nº 54 — deberán seguir cumplimentando sus obligaciones fiscales, para todos los impuestos, en la sede actual de la Agencia Nº 14, sita en Nuestra Señora del Buen Viaje Nº 751 — Morón — Provincia de Buenos Aires, hasta tanto esta Dirección General notifique en forma fehaciente el cambio de jurisdicción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO - Sub Director General a/c. Dirección General.

18/8 Nº 2136 v. 18/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 1044

Expediente 865.452/90

Bs. As., 7/7/92

VISTO el acuerdo obrante a fs. 128/130, 131/137 escalas salar., celebrado: FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS, CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS y CAMARA AGENTES COMERCIALES DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, del 30 de junio de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período julio 1992 a enero 1993 y determina prorrogar vigencia hasta el 31/12/94 de la CCT 40/89 e incorpora a la misma los sueldos y salarios a regir durante el período mencionado.

Que a fs. 139 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en el Decreto Nº 1334/91.

Que el sector empresarial a fs. 138 asumió el compromiso de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento otorgado, respectando las prescripciones de las disposiciones vigentes en la materia.

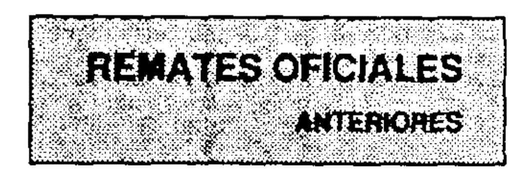
Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la ley 14.250 (t. o. Decreto Nº 108/88) y su Decreto Reglamentario Nº 199/88, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10º del Decreto Nº 200/88;

EL DIRECTOR NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

Artículo 1º — Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 128/130 y 131/137 en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes, con el compromiso asumido por el sector empresario a fs. 138 de no trasladar a los precios los mayores costos emergentes del incremento salarial otorgado, incorporando salarios al C. C. T. 40/89 julio 92 a enero 1993.

Art. 2º — Por donde corresponda, tómese razón del acuerdo obrante a fojas 128/137. Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES 5 para su conocimiento y notificación a las partes. — JUAN ALBERTO PASTORINO - DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO.

e. 18/8 Nº 22.663 v. 20/8/92



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Tipo y Nro. de Contratación: Subasta Pública de Precios (Remate).

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba, Ejército Argentino - Pcia. de Córdoba, ubicado Oncativo 385 - Ciudad de Córdoba - con superficie del terreno 2.549,62 m² y cubierta de 2.323,86 m²

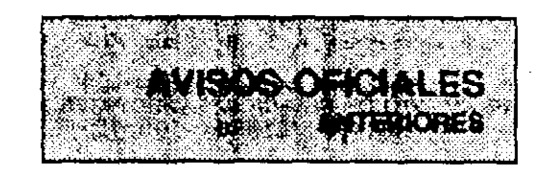
Lugar donde puede informarse: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional sito en Entre Ríos 119 - Córdoba - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario.

Lugar - día y hora: En el salón del Edificio de la Delegación Córdoba del B. H. N., ubicado en Entre Ríos 119 - Córdoba - Jueves 27 de agosto de 1992, a las 11.00 horas.

Base: $ 220.700 (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 10/8 Nº 2035 v. 20/8/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Jorge Eduardo GARCIA (L.E. 6.962.643) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 6557/88 en razón de su actuación en el BANCO DE CATAMARCA ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 442 de fecha 8.7.92. Dicha resolución le ha impuesto una multa de $ 37.500.- (pesos treinta y siete mil quinientos) en los términos del artículo 41 inc. 3) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 14/8 Nº 2098 v. 19/8/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales según lo reglado por las Resoluciones Generales Nros. 3282 y 3371."

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos ocho (8) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C.U.I.T.	DENOMINACION
33-52570630-9	AGUSTI S. A.
30-61933347-7	CARNES MISIONERAS S. A.
30-61716067-2	DUARVIR S. A.
30-63905386-1	EL DESPOSTE S. R. L.
30-64361714-1	ESPADA CELESTE S. A.
30-62786155-5	EUGENIO VIZENTAL S. A.
33-62925334-9	FAENAS MACIA S. A.
30-56299412-9	FRIGORIFICO PEHUAJO S. A.
30-61768211-3	FRIGORIFICO REGIONAL BOVINOS DEL SUR S. A.
30-53830544-4	FRIGORIFICO SANTA TECLA S. A.
30-57635183-2	FRIGORIFICO Y MATADERO BELEN DE ESCOBAR S. A.
30-62773148-1	HUARPES GANADEROS S. A.
30-59582579-9	INDUSTRIAS CARSIGOM S.
30-64112190-4	KROA S. R. L.
30-63021284-3	LATIGO S. A.
30-54424836-3	MARCEDAN S. A.
30-56432587-9	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S. A.
30-61589786-4	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN S. A.
30-63905126-5	MATADERO Y FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.
30-64452942-4	MAURO S. A.
30-63859041-3	MERITED S. A.
30-64263287-2	PAASA-PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S. A.
33-61646001-9	PRO AL CAR S. A.
30-63456983-5	PROALCAR S. A.
30-63794029-1	RECUPEROS BOVINOS S. A.
30-58670862-0	RIKLIN S. A.
30-62998118-3	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA
30-61835681-3	TOROVAC S. A.
33-61880476-9	TORYVAC S. A.
20-05089050-4	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO
20-08480635-9	ZORZOLI RICARDO
30-64146096-2	NAVECON S. A.
30-62753412-0	OSOMAR S. A.

ELIDA NYDIA PINTACOLA de GAGLIARDI — JEFA DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO - DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

e. 14/8 Nº 2099 v. 21/8/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/8/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 7 de fecha 17/7/92.

Por ello, y en virtud a las facultades otorgadas por los Artículos Nº 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
S. A. EN FORMAC. DANIEL PAPAGNO E HIJOS	30-50632648-2	AGENCIA 7
DORMIPLAC S. A. EN FORMAC.	33-60480578-9	AGENCIA 7
DIDAR S. R. L.	30-62860480-7	AGENCIA 7
DISPORT S. A.	30-58255681-0	AGENCIA 7
EL MUTUN S. A.	30-57417336-8	AGENCIA 7
PAPELERA CONCORDIA S. R. L.	30-54820542-1	AGENCIA 7

— Firmado BELTRAMONE MARIA ADRIANA — JEFE REGION Nº 6 — JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

e. 13/8 Nº 2093 v. 20/8/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

GOBERNA, Manuel Jesús
KRAIZ, Lucio

e. 13/8 Nº 2094 v. 27/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.
MARTINEZ, Fernando Martín
NOGUERA, Héctor

e. 13/8 Nº 2095 v. 27/8/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.